



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Tutela 1ª instancia
Radicación : 41001-22-14-000-2024-00099-00
Accionante : BUENAVENTURA ORTEGA GÓMEZ
Accionado : JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PITALITO

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió a esta Sala el conocimiento de la acción de tutela promovida por BUENAVENTURA ORTEGA GÓMEZ en contra de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PITALITO, para lo cual, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000, razón por la que esta Sala procederá a admitirla para su trámite.

DISPONER:

1.- TRAMÍTESE la acción de tutela instaurada por BUENAVENTURA ORTEGA GÓMEZ en contra de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PITALITO.

2.- OFÍCIESE a (los) despacho(s) judicial(es) accionado(s), para que en el término de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, **informe el nombre de los sujetos procesales que intervienen en el proceso bajo radicado No. 41551 31 84 002 2020 00099 00**, indicando nombres de sus apoderados judiciales, allegando sus direcciones físicas o electrónicas para notificaciones y ponga a disposición de forma física o digital el expediente del proceso.

3.- OFÍCIESE a (los) despacho(s) judicial(es) accionado(s), para que en el término de un (01) día, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional.

4.- VINCULAR a la DEFENSORIA DE FAMILIA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que si a bien tienen, efectúen la intervención que considere oportuna de acuerdo a las competencias dispuestas en el numeral 11 del artículo 82 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación del presente proveído.

5.- VINCULAR a los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso con radicación No. **41551 31 84 002 2020 00099 00**, de acuerdo a lo que informe el juzgado accionado, debido a que la sentencia que se dicté dentro de la presente acción, pudiera tener injerencia en sus derechos, pretensiones y en general a sus intereses en el mencionado proceso.

Solicítese que por Secretaria, una vez se cumpla lo ordenado en los numerales anteriores, proceda a efectuarse la notificación, a la dirección electrónica o física que, para este efecto, suministre el despacho accionado.

5.- DISPÓNGASE que a través de la Secretaría de esta corporación, se efectúe la notificación de este proveído a **JUAN SEBASTIÁN ORTEGA MOYA**, mediante la elaboración de un aviso emplazatorio, que deberá fijarse 1) en el micrositio de esta corporación, 2) en el del juzgado denunciado, 3) en la página web de la Rama Judicial. Se designa como curador ad litem a la Dra. OLGA LUCIA SERNA TOVAR quien es abogada inscrita en este circuito judicial, que podrá ser notificada a la dirección física y/o electrónica reportada a través del SIRNA¹

6.- Para los efectos descritos en los numerales anteriores, concédase el término de **UN (01) DIA**, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción constitucional, para lo cual deberán allegar su escrito dentro del plazo antes mencionado al correo electrónico tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- TÉNGASE como pruebas las presentadas en el escrito de tutela y las que fueren aportadas en el decurso del presente trámite.

Notifíquese,


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada

¹ olgaluseto@hotmail.com